



Ministerio de Bienes Nacionales

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA A LA ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC (AUI)

(Extracto)

Mediante decreto exento N° 34, de 7 de enero de 2014, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó concesión gratuita a la Associated Universities, Inc (AUI), RUT 69.507.700-9, inmueble fiscal denominado “Camino de acceso Cumbre Cerro Chajnantor” ubicado aproximadamente a 46 kilómetros al este del Pueblo de San Pedro de Atacama, comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, Rol de Avalúo Fiscal N° 10001-16, inscrito a nombre del Fisco a fs. 34 N° 28, del Registro de Propiedad correspondiente al año 1933 del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, singularizado en el plano N° 02203-7100-C.R., de una superficie de 12,33 has.

La concesión se otorga por un plazo de 50 años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. La concesión se otorga para constituir la vía de acceso al “Camino de acceso a cumbre del Cerro Chajnantor”. El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza extracto.- Bárbara López Báez, Abogado, División Jurídica.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AUTORIZA A LA EMPRESA “INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN BBF LTDA.” COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. 2.452 exenta.- Santiago, 10 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones exentas SEC N°s 1.091 y 1.092, ambas de 2006, y 642, de 1988; resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la Republica sobre exención de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante presentaciones ingresadas en esta Superintendencia bajo los ingresos OP N°s 17801 y 20365, de fechas 15.10.2013 y 26.11.2013, respectivamente, la empresa “Inspección y Certificación BBF Ltda.”, RUT N°: 76.428.790-8, representada legalmente por don Felipe Stuardo Bustos y por don Braulio Orellana Bustos, todos ellos domiciliados para estos efectos en calle Lientur N° 767, de la ciudad de Concepción, Región del Biobío, solicitó a SEC se le autorizara para actuar como Organismo de Inspección, en la aplicación del Protocolo SEC “PC-111/2, ingresando con tal objeto la documentación que a continuación se detalla, según lo dispuesto en la resolución exenta SEC N° 1.091, de fecha 4 de agosto de 2006:

- 1.1 Anexo N°1 que enumera los productos a inspeccionar por la empresa solicitante.
- 1.2 Anexo N°2, que adjunta separadamente los Flujogramas que se aplicarán en los procesos de inspección de los Productos de Combustibles por parte de la empresa “Inspección y Certificación BBF Ltda”.
- 1.3 Anexo N°3, acompañando el certificado de acreditación emitido por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante sólo INN), de fecha 7 de septiembre de 2011, vigente hasta el día 26 de noviembre de 2014, mediante los cuales se verifica la acreditación de la empresa “Inspección y Certificación BBF Ltda.” como Organismo de Inspección Tipo A, OI 075, según NCh17020 Of2009, para el protocolo SEC “PC-111/2”.

Producto	Norma/Especificación	Métodos de Inspección
Tanques de acero en servicio, instalados en superficie, para almacenamiento de combustibles líquidos.	PC-111/2	Medición de espesores, inspección visual, inspección radiográfica, inspección por partículas magnetizables, inspección por líquidos penetrantes, verificación de prueba de hermeticidad, medición de espesores de recubrimiento, inspección por ultrasonido

- 1.4 Anexo N°4, en donde consta la constitución legal de la empresa “Inspección y Certificación BBF Ltda.” y la personería con que actúan sus representantes legales.
- 1.5 Anexo N°5, en donde se acompañan los documentos que acreditan la experiencia de Organismo en las actividades de inspección, objeto de solicitud.
- 1.6 Anexos N°s 6, 7 y 8, describiendo los instrumentos y equipos utilizados en la inspección incluyéndose los equipos auxiliares y sus características técnicas; nombre del fabricante modelo o tipo; número de serie; certificado de aprobación; fecha de puesta en servicio ubicación habitual; hoja de vida; fecha de próxima calibración/verificación, vida útil y Protocolos en los cuales se utilizan los instrumentos y/o equipos denominados “Manómetros”; “Vacuómetro”; “Detector de Poros”; “Yugo Electromagnético”; “OMNI SCN MX”; “Medidor de espesores por Ultrasonido”; “Indicador de Campo Magnético”; y para los dispositivos auxiliares de ensayo denominados “Cámara de vacío”; “Pie de metro”; “Cuenta hilos”; “Gage de soldaduras”; Bloque Patrón IIW Tipo V1”; “Bloque Patrón escalonado”; “Patrón de Levante”.
- 1.7 Anexo N°9, acompañando el Programa Anual de Mantenimiento, Verificación y Calibración para el año 2013, de cada uno de los instrumentos y equipos enumerados en el punto precedente.
- 1.8 Anexo N°10, en donde se acompaña respecto de cada uno de los profesionales e inspectores de la empresa “Inspección y Certificación BBF Ltda.”, los siguientes antecedentes: Nombre; profesión; formación; fecha de titulación; universidad o institución educacional que otorgó el título; experiencia en los últimos 3 años en el área de interés; experiencia en el control estadístico de la calidad y otros antecedentes relacionados con la actividad.

N°	Nombre.	Profesión	Formación	Cargo SEC	Área de Acción	Años de experiencia en el área de interés.
1.	Felipe Daniel Stuardo Bustos.	Ingeniero Ejecución en Informática.		Gerente General y Representante Legal.	Organismo de Inspección	8 años.
2.	Braulio Edmundo Orellana Bustos.	Ingeniero de Ejecución Mecánico.	Técnico Mecánico en Maquinas Herramientas; Protección Radiológica; Análisis de Fallas; Inspección por tintas Penetrantes y partículas Magnéticas I y II en Ultrasonido ; Tintas Penetrantes II	Inspector, Representante Legal y Responsable Técnico del Organismo de Certificación.	Organismo de Certificación	21 años.
3.	María Inés Fierro Muñoz.	Ingeniero Ejecución en Proyectos Estructurales.	Ultrasonido I y II; Técnicas Superficiales II; Líquidos Penetrantes I y II; Radiografía Industrial I; Manejo Normas ASME; Auditor Interno ISO 9001; líquidos Penetrantes III; Partículas Magnéticas III; Inspección , Reparación y Alteración de recipientes API 510	Inspector y Responsable Técnico del Organismo de Inspección	Organismo de Inspección	21 años.
4.	Yerko Rodolfo Alarcón Matamala.	Técnico en Mecánica Industrial con Mención en Estructuras Metálicas y Experto en Prevención de Riesgos.	Operador Medición de Espesores. Líquidos Penetrantes Nivel II Auditor Interno ISO 9001; 14001 y OHSAS 18001Partículas Magnéticas Nivel I	Inspector E.N.D.	Organismo de Inspección	4 años.

- 1.9 Anexo N°11, adjuntando Organigrama y cuadro resumen del personal, incluyendo a los Responsables Técnicos e Inspectores que forman parte de la empresa solicitante.



- 1.10 Anexo N°12, acompañando modelos de formatos para las pautas de ensayos del protocolo que aplicará la empresa solicitante, elaboradas de acuerdo con el Protocolo de análisis y/o ensayos establecido por SEC.
- 1.11 Anexo N° 13, adjuntando los formatos de cada uno de los documentos que emitirá la empresa solicitante en el desarrollo de las actividades de inspección objeto de petición.
- 1.12 Anexo 14, acompañando los currículum vitae de los profesionales Felipe Stuardo Bustos, “Gerente General y Representante Legal”; Braulio Orellana Bustos, “Inspector, Representante Legal y Responsable Técnico”; María Inés Fierro Muñoz, “Inspector y Responsable Técnico” y Yerko Alarcón Matamala, “Inspector de Ensayos no Destructivos”.

2° Que, con fecha 19.11.2013, fiscalizadores de esta Superintendencia, auditaron en terreno y documentalmente los procesos de inspección de la empresa “Inspección y Certificación BBF Ltda.”, verificándose en dicho procedimiento que:

- 2.1 Esa empresa dispone de personal capacitado e idóneo para la realización de las inspecciones exigidas en el protocolo para el cual solicita autorización.
- 2.2 El personal de la misma, observaba y cumplía todos y cada uno de los procedimientos establecidos en el Protocolo ya indicado, con el objeto de realizar la inspección objeto de la solicitud.

3° Que, al momento de resolver la presente solicitud se ha de considerar que la empresa denominada “Inspección y Certificación Ltda.” ha cumplido con todos los requisitos y exigencias estipulados en las resoluciones SEC N°s 1.091 y 1.092, ambas de 2006, y 642, de 1988, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1° Autorízase a la empresa “Inspecciones y Certificaciones BBF Ltda.”, RUT N°: 76.428.790-8, representada legalmente por don Felipe Stuardo Bustos y por don Braulio Orellana Bustos, todos ellos domiciliados para estos efectos en calle Lientur N° 767, ciudad de Concepción, Región del Biobío, como Organismo de Inspección, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente para la aplicación del Protocolo SEC PC-111/2, de 2011.

2° Se deja expresa constancia que la presente autorización sólo será válida para actuar con la infraestructura física, humana y documental evaluada por esta Superintendencia e informada por el Organismo de Inspección a través de los documentos indicados en los Considerandos precedentes y estará sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, especialmente las citadas en los Vistos de la presente resolución y lo establecido en el Protocolo SEC “PC-111/2 de 2011”.

3° Se deja expresa constancia que la profesional habilitada para firmar los certificados y/o informes de Inspección emitidos por la empresa “Inspecciones y Certificaciones BBF Ltda.”, en su calidad de Organismo de Inspección, es la señora María Inés Fierro Muñoz, a quien se ha aludido en el N° 3 de la tabla del punto 1.8 del Considerando 1° precedente.

4° La presente resolución exenta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil Arica. Convenio Judicial Preventivo Alimentos Arica Ltda. Rol N°: C-2586-2013. Proponente, con fecha 8 enero 2014, En lo principal: presenta modificaciones de Convenio Judicial Preventivo y Otrosí: suspensión de la Junta y nuevo día y hora. Ernesto Ravera Herrera, abogado, en representación de la sociedad Alimentos Arica Limitada, modifica Convenio Judicial Preventivo presentado en autos, en siguiente sentido: A.- Se modifica la Proposición Principal en su letra a y se reemplaza por la siguiente: “1.- Proposición Principal: a.- Proposición de pagos: El convenio propuesto versa sobre reprogramación del 100% de las obligaciones de los acreedores de este convenio, esto es para los acreedores que forman el pasivo valista y aquellos preferentes que se convierten en tales por participar con su voto, y con tratamiento igualitario a todos ellos, de modo tal que atendida la realidad económica de la empresa puedan concurrir al pago de sus créditos. a. 1.- Se propone un plazo de gracia de 12 meses contados desde la fecha que quede ejecutoriada la resolución que tiene por aprobado el presente convenio, para el pago de sus obligaciones valistas anteriores a la fecha de la resolución que tenga por presentado el convenio aun cuando no sean de plazo vencido, salvo las excepciones legales. Todo lo anterior en virtud de lo dispuesto en la letra b del inciso primero del artículo 200 del Libro

IV del Código de Comercio. Se deja constancia que el plazo de gracia solicitado se ocupará para reorganizar la empresa y vender inmuebles prescindibles que permitirán pagar al término del plazo de gracia, el 30% del pasivo valista en una cuota única. a.2.- Un 40% del total del pasivo se pagará en 4 cuotas anuales y sucesivas al pago del 30% indicado en el numeral anterior, equivalentes al 10% del total del pasivo, cada una, y con vencimiento al 31 de diciembre de cada año, respectivamente. a.3.- El 30% restante del pasivo- se pagará en 2 cuotas anuales de un 15% cada una, con vencimiento al 31 de diciembre de cada año respectivamente.” Otrosí: solicita suspender la Junta llamada a deliberar sobre estas proposiciones de convenio y fijar como nuevo día y hora para la Junta de Acreedores que deberá pronunciarse sobre las proposiciones de convenio judicial preventivo de autos, el 40° día hábil posterior a publicación en Diario Oficial del extracto de las modificaciones propuestas en lo principal y de la resolución que sobre esta presentación recaiga. El tribunal, 10 enero 2014, resuelve: A lo principal: Como se pide, téngase por modificado Convenio Judicial Preventivo de autos en los términos señalados. Notifíquese a los acreedores por medio de publicación en el Diario Oficial. Al Otrosí: Como se pide, para el 40° día hábil posterior a publicación en el anterior ordenada, a 11.00 hrs. Conforme Secretaria.- Marcela Solar Catalán, Secretaria Titular.

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Agrícola Astudillo e Hijos Ltda. Juzgado de Letras de La Ligua, Rol N° 1048-2011, resolución 20 enero 2014 tuvo por acompañada ampliación Acta de Incautación e Inventario de Bienes y Ordenó Publicar. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Río Bueno, por resolución fecha 4 de abril de 2012, complementada por resolución fecha 11 octubre de 2013 y por resolución fecha 9 enero de 2014, conforme al mérito de autos documentos acompañados y reuniéndose los requisitos que hacen procedente la quiebra solicitada, y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 1° y 3° N° 13 del Código de Comercio y 1°, 2°, 25°, 39°, 40°, 41, 43, 44, 45, 52 y 177 de la Ley 18.175, sobre Quiebras. 1.- Se declara la Quiebra de Agrícola Ganadera Viento Sur Limitada, RUT N° 77.577.970-5, persona jurídica del giro de su denominación, representada legalmente por don Jacques Michel Clara Yáñez, factor, ambos con domicilio en Comercio N° 642, en Manuel Montt N° 1750, Villa Portal Del Río y además en Fundo Curihuilo, todos de la comuna de Río Bueno, por aplicación de la causal del artículo 43 N° 1 del Libro IV del Código de Comercio, Ley de Quiebras, con expresa determinación de encontrarse comprendida en el artículo 41 de la Ley 18.175 de Quiebras. 2.- Designase Síndico provisional titular a don Nabor Urzúa Becerra, domiciliado en calle Andrés de Bello N° 765, oficina N° 83 de Temuco y como Síndico Provisional Suplente a don Ricardo Alid Aleuy, domiciliado en calle Huérfanos 669, oficina 413, Santiago; quienes deberán ser notificados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Libro IV del Código de Comercio, Ley de Quiebras. El Síndico Titular Provisional incautará todos los bienes del fallido, sus libros y documentos, bajo inventario, prestándose para estos efectos el auxilio de la fuerza pública por el jefe más inmediato, con la sola exhibición de copia autorizada de la declaratoria de quiebra, con las facultades de allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario. 3.- Se ordena a la Oficina de Correos y Telégrafos que entreguen al síndico designado la correspondencia y despachos telegráficos, cuyo destinatario sea el fallido, para los efectos preceptuados en el artículo 27 del Libro IV del Código de Comercio, Ley de Quiebras. 4.- Acumúlense al presente juicio de quiebra todos los juicios contra el fallido que estuvieren pendientes ante otros tribunales de cualquier jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. 5.- Adviértase al público que no debe pagar ni entregar mercaderías al fallido, so pena de nulidad de los pagos y entregas; 6.- Se ordena a las personas que tengan bienes o documentos del fallido que los pongan, dentro de tercero día, a disposición del Síndico, bajo apercibimiento de ser tenidos por encubridores o cómplices de una quiebra fraudulenta. 7.- Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República, que tienen el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de la presente sentencia, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que les afectarán los resultados del juicio, sin previa citación. 8.- Notifíquese, la quiebra por carta aérea certificada, a los acreedores del fallido que se encuentren fuera del territorio de la República y hágaseles saber, que tienen el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de la presente sentencia, aumentados de conformidad a la tabla de emplazamiento a que hace mención el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezcan al juicio con los documentos justificativos de sus créditos, bajo el apercibimiento que les afectarán los resultados del juicio, sin previa citación. 9.- Inscribese la declaratoria de quiebra en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservatorio de Bienes Raíces de Río Bueno, y en aquellos del Conservador de Bienes Raíces respectivo, correspondientes a las comunas en que se encuentren cada uno de los inmuebles pertenecientes al fallido. 10.- Fijese para la primera junta de acreedores el trigésimo quinto día hábil contado